

LEY Nº 27232

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA PRIMERA Y SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY Nº 27153

Artículo 1º.- Plazo para adecuarse a la Ley Nº 27153
Concédase un plazo de 60 (sesenta) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, a las empresas que vienen explotando juegos de casino y máquinas tragamonedas para adecuarse a lo establecido en la Ley Nº 27153.

Artículo 2º.- Plazo para la renovación de autorizaciones vigentes

Modifícase la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Nº 27153, de acuerdo al siguiente texto:

"Los titulares de salas de bingo y discotecas que a la fecha de publicación de la Ley Nº 27153 cuenten con autorización para la explotación de máquinas tragamonedas, podrán renovar la misma hasta el 29 de febrero del año 2000 y por un plazo que no excederá del 31 de diciembre del año 2002, fecha en que indefectiblemente vencerá la autorización. Estas salas deberán tener una capacidad para albergar a 150 (ciento cincuenta) personas como mínimo, sin incluir las áreas destinadas a la explotación de máquinas tragamonedas.

A partir del primero de enero del año 2003, la explotación de máquinas tragamonedas en salas de bingo y discotecas quedará prohibida."

Artículo 3º.- Plazo para la reglamentación de la Ley Nº 27153

El Poder Ejecutivo reglamentará la Ley Nº 27153 en un plazo de 30 (treinta) días calendario, a partir de la vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JUAN CARLOS HURTADO MILLER
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales